

Dictamen nº 4/2018

D. Juan Castaño López, Presidente
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Victor Escavy García, CONCAPA
D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC.OO.
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D. Sergio López Barrancos, Ad. Educativa
D. Rafael Martínez Sánchez, FAMPACE
D. Pedro Mora Gongora, Cº Lcd. y Doctores
Dª Inmaculada Moreno Candel, Ad. Educativa
D. José Fco. Parra Martínez, CECE

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 11 de julio de 2018, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el dictamen al proyecto de *Orden por la que se desarrolla el currículo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de trece ciclos formativos de Formación Profesional Básica*.

Dª Begoña Sánchez Suárez, Secretaria

“I.-ANTECEDENTES

Con fecha de 25 de abril de 2018 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes junto al que remite el proyecto de *Orden por la que se desarrolla el currículo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de trece ciclos formativos de Formación Profesional Básica*, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

Este proyecto de Orden consta de un preámbulo, dos artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición final única y trece anexos.

El **preámbulo** motiva el presente Decreto y justifica su rango normativo y sus características esenciales. En él se recogen los antecedentes de la normativa básica del Estado de la que la presente orden es concreción y desarrollo. Así, la referencia primera es a la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, para continuar con los desarrollos de los ciclos de Formación Profesional regulados por el **R.D. 1147/2011, de 29 de julio**, que establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; el **R.D. 127/2014, de 28 de febrero**, que se ocupa de aspectos específicos de la Formación Profesional Básica y aprueba los títulos y fija los currículos de catorce títulos profesionales básicos; el **R.D. 356/2014, de 16 de mayo**, que establece siete títulos más de Formación Profesional Básica; y el **R.D. 774/2015, de 28 de agosto**, que lo hace a su vez con otros seis títulos.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del **Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero**, había determinado en dicha fecha el desarrollo primero de las normas citadas, fijando las condiciones de implantación en la Región de Murcia de la Formación Profesional Básica, así como los currículos de trece de sus ciclos formativos.

Lo que, finalmente, lleva a cabo el presente proyecto de Orden es el establecimiento de otros trece nuevos currículos de títulos de Formación Profesional Básica, continuando con el desarrollo de las normas del Estado citadas más arriba, de conformidad con las habilitaciones normativas de carácter genérico y específico vigentes. Además, la ampliación y desarrollo de los contenidos incluidos en los aspectos básicos del currículo se refieren a las cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en las correspondientes enseñanzas, así como a la formación no asociada a dicho catálogo, respetando el perfil profesional establecido (art. 8.2 del R.D.1147/2011, de 29 de julio). De este modo, se efectúa la concreción de la regulación de cada enseñanza por vía reglamentaria, en el caso que nos ocupa a través de Orden, estableciendo estos trece currículos, con el fin de dar respuesta a las peculiaridades del tejido socioeconómico de la Región de Murcia.

Así pues, el preámbulo explicita el proceso seguido para la elaboración de la norma (para lo que nos remitimos a lo expuesto por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en sus informes- Propuesta y Memoria de Impacto Normativo, sustancialmente-), las cuestiones a las que da respuesta y el marco legal en el que se inserta, aplicando para ello, además del principio de seguridad jurídica, los de transparencia y eficiencia al recoger en una sola norma todos los aspectos relativos a los currículos que se regulan en la misma. .

Por su parte, el **artículo uno** establece el objeto y el ámbito de aplicación de la orden, señalando específicamente las referencias legales de la misma y relacionando los títulos de los trece ciclos de Formación Profesional Básica cuyos currículos se regulan en los anexos.

El **artículo dos**, relativo al currículo, señala los contenidos de los anexos en cuanto a ampliación y desarrollo de los títulos relacionados en los reales decretos, incluyendo la duración, la secuenciación y la distribución horaria de los módulos profesionales, los espacios y los equipamientos.

La **disposición adicional única** fija el calendario de implantación, remitiendo la misma al curso 2015-2016 en el caso del título de “Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel”; al curso 2016-17 para el ciclo de “Fabricación de elementos metálicos”; y al inicio del presente curso 2017-18 para el resto de ciclos establecidos por la presente orden.

La **disposición transitoria única** determina el carácter retroactivo de la norma, remitiendo la validez de la misma al inicio del curso 2015-2016 en el mismo sentido y fechas fijadas por el calendario de implantación.

La **disposición final única** dispone lo relativo a la entrada en vigor.

El **Anexo I** establece el currículo del título profesional básico en Reforma y mantenimiento de edificios.

El **Anexo II** establece el currículo del título profesional básico en Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel.

El **Anexo III** establece el currículo del título profesional básico en Actividades agropecuarias.

El **Anexo IV** establece el currículo del título profesional básico en Aprovechamientos forestales.

El **Anexo V** establece el currículo del título profesional básico en Artes gráficas.

El **Anexo VI** establece el currículo del título profesional básico en Industrias alimentarias.

El **Anexo VII** establece el currículo del título profesional básico en Actividades marítimo-pesqueras

El **Anexo VIII** establece el currículo del título profesional básico en Actividades de panadería y pastelería.

El **Anexo IX** establece el currículo del título profesional básico en Actividades domésticas y limpieza de edificios.

El **Anexo X** establece el currículo del título profesional básico en Mantenimiento de viviendas.

El **Anexo XI** establece el currículo del título profesional básico en Fabricación de elementos metálicos.

El **Anexo XII** establece el currículo del título profesional básico en Instalaciones electrotécnicas y mecánica.

El **Anexo XIII** establece el currículo del título profesional básico en Mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo.

III.- OBSERVACIONES

III.1. Generales

1. Insistimos en la necesidad de fijar por parte de la Administración unas normas de estilo en lo relativo al uso de mayúsculas y minúsculas.

En el caso que nos ocupa, la denominación de los ciclos formativos o títulos de Formación Profesional Básica presenta una vacilación ortográfica en cuanto a las mayúsculas que no es enteramente achacable a la administración autonómica, dado que en la normativa del Estado ya aparece dicha vacilación. Así, en el **Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero**, los ciclos vienen denominados de la siguiente manera:

“Anexo I: Título Profesional Básico en Servicios Administrativos. (...)”.

E igualmente en el **Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo**:

“ANEXO I: Título Profesional Básico en Actividades Agropecuarias. (...)”.

Sin embargo, en el **Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto**, se cambia la denominación de los mismos, desapareciendo las mayúsculas:

“Anexo I: Título profesional básico en actividades de panadería y pastelería. (...)”.

De la misma manera, entre la normativa autonómica anterior y el presente proyecto se produce también una vacilación. Así, en el **Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero**, encontramos la siguiente denominación para los títulos implantados en la Región de Murcia:

“Anexo I. Título Profesional Básico en Servicios Administrativos. (...)”.

Es decir, la misma que en los R.D. 127/2014 y R.D. 356/2014.

Por el contrario, en el proyecto de Orden que nos ocupa las denominaciones no responden ni al modelo utilizado por el anterior decreto autonómico, que acabamos de ver, ni al del R.D. 774/2015, que utiliza solo minúsculas para las denominaciones, adoptando una fórmula mixta que no se corresponde con ninguno de los antecedentes:

1. *“Currículo del título profesional básico en Reforma y mantenimiento de edificios”.*

En este sentido, la *Ortografía de la lengua española* de la RAE, en su edición de 2010, pág. 493, recomienda lo siguiente:

“Los sustantivos y adjetivos que forman parte de una asignatura o materia de estudio se escriben con mayúscula inicial, coincida o no con el nombre de una ciencia o disciplina: Inglés, Lengua, Matemáticas, Conocimiento del Medio, Química Orgánica, Lenguaje Publicitario, Metodología de la Programación; pero, si el nombre de una asignatura resulta ser excesivamente largo, solo se escribe con mayúscula la primera palabra (...)”.

Vemos, pues, que no contamos con ninguna prescripción taxativa, puesto que el criterio de extensión deja un margen de discrecionalidad al redactor para el uso de mayúsculas. Lo que sí creemos necesario es fijar un criterio único.

Por ello, nos inclinamos por sugerir que se vuelva a la escritura con mayúscula inicial de todos los sustantivos y adjetivos que formen parte de la denominación de los ciclos o títulos de Formación Profesional Básica, siguiendo lo establecido en los dos primeros reales decretos y en el decreto autonómico anterior.

Proponemos, por tanto, como redacción alternativa, la aplicación del siguiente modelo:

“Currículo del Título Profesional Básico en Reforma y Mantenimiento de Edificios”.

Así, y de la misma manera que existe la Licenciatura o el Grado en Matemáticas, contaríamos con el Título Profesional Básico en la disciplina correspondiente.

Igualmente, sugerimos que se repase todo el proyecto de Orden, así como sus anexos, aplicando la recomendación académica a todas las denominaciones de los módulos profesionales, en el siguiente sentido: *“Albañilería Básica”*; *“Guarnecidos y Enlucidos”*; *“Pintura y Empapelado”*; o *“Ciencias Aplicadas I”*.

III. Observaciones al texto

No hay observaciones que realizar.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de Orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Murcia, a 12 de julio de 2018

VºBº

El Presidente del Consejo Escolar

La Secretaria del Consejo Escolar

Fdo.: Juan Castaño López

Fdo.: Begoña Sánchez Suárez

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA